



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No. 060/2008

á, 24 de Marzo de 2008

VISTOS:

El Oficio No. 813/2007, de fecha 10 de Noviembre de 2007, mediante el cual el Ejecutivo Municipal solicita al Concejo la aprobación de la Minuta de Cancelación de Gravamen del Inmueble de Propiedad del Sr. Victoriano Morales Montaña, Ubicado en la UV.-ET 12, Zona Sud.- Oeste, Barrio Nueva Rioja e Inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Partida Computarizada N° 040014641.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Ley de 20 de diciembre de 1956 Art. 2do. y de conformidad al Art. 1ro. del Decreto Ley 07336 de 23 de septiembre de 1965, elevado a rango de Ley el 23 de noviembre de 1968, transfiere a título gratuito y en forma definitiva a favor del señor Victoriano Morales Montaña, el lote de terreno que se le adjudicó en comodato mediante Resolución Municipal de 18 de julio de 1984 donde edificó su vivienda, habiéndosele declarado propietario de la misma mediante Sentencia Judicial de fecha 27 de agosto de 1984 dictada por el Juez 1ro. de Partido Ordinario en lo Civil de la Capital.

Que, al haberse realizado las mejoras en el inmueble del Sr. Victoriano Morales Montaña, ubicado en la ET 12, Barrio Nueva Rioja, con una superficie de 475.00 Metros cuadrados y al encontrarse en posesión del mismo, conforme el Informe Técnico de la Dirección General de Desarrollo Territorial (Dpto. de Uso de Suelo) de fecha 03 de junio de 2005, que Certifica que existe efectivamente en el inmueble mencionado una construcción de material de una planta de 105.00 m², y de aproximadamente 30 años de antigüedad, el inmueble está cumpliendo con la función social que la Constitución Política del Estado establece, por lo que se debe cancelar el gravamen estipulado en la Resolución Municipal de fecha 18 de julio de 1984.

Que, el Código Civil en su Artículo 1558 Inc. 2) establece "...Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso la cancelación total cuando: 2) se extinga legalmente el derecho inscrito..." en su artículo 1560 la norma sustantiva civil expresa "I. Las inscripciones o anotaciones preventivas hechas en virtud de documento público, sólo se cancelarán mediante otro documento público otorgado entre partes legítimas o en virtud de resolución judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.", al haberse edificado sobre el lote de terreno transferido por adjudicación en comodato, se cumplió con el requisito sine quanon para que se levante el gravamen, y siendo que el mismo fue ordenado por el Alcalde de la época mediante Resolución Municipal, corresponde que mediante el mismo instrumento, se ordene la cancelación del mismo.

Que, la Ley N° 2028 en su artículo 44 Inc. 33 establece "El Alcalde tiene la atribución de suscribir contratos en nombre del Gobierno Municipal de acuerdo con lo establecido en la presente Ley..."

Que, por lo analizado y constatado por los referidos informes, el inmueble adjudicado al citado Sr. Victoriano Morales Montaña quien se halla en posesión del mismo está cumpliendo una función social, puesto que existen mejoras introducidas en el mismo por el citado Sr. Victoriano Morales Montaña, habitando el inmueble él y su familia; por lo que es procedente la "Cancelación del Gravamen" registrado actualmente bajo la Partida



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

No.40014641 de fecha 17 de julio de 1.985, de acuerdo a la Resolución administrativa N°189/2007 de 11 de mayo de 2007 y la respectiva Minuta de cancelación de gravamen suscrita en la citada fecha.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del estado, la Ley de Municipalidades, Ley SAFCO y demás Normas afines en vigencia, en sesión de fecha 24 del mes de marzo de 2008, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se aprueba la "Minuta de Cancelación del Gravamen" del Inmueble de Propiedad del Sr. Victoriano Morales Montaña, ubicado en la UV. ET 12, Zona Sud-Oeste, franja de equipamiento terciario N° 12, Barrio Nueva Rioja, con una superficie de 475.00 metros cuadrados el mismo que se encuentra gravado bajo la Partida Computarizada No. 040014641 de fecha 17 de julio de 1985.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27. Inciso "d" de la Ley SAFCO, se instruye al Ejecutivo Municipal que a los efectos del Control Externo Posterior, remita copia del Contrato de Cancelación de Gravamen y de la documentación que lo sustenta, a la Contraloría General de la Republica, dentro de los cinco días de que fuera perfeccionado el documento.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado del Cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Prof. Lic. DAEN. Silvia Alvarez de Lima Fernandez
CONCEJALA SECRETARIA




Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE